

# Principio de deliberación adecuada o suficiente

## **Teresa Melo**

Procuradora Federal (AGU), Doctora y Magíster en Derecho Público por la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). Profesora adjunta de Derecho Constitucional del Instituto de Desarrollo, Enseñanza e Investigación (IDP).

**CONTENIDO:** 1. Contextualización y relevancia; 2. El principio de deliberación adecuada o suficiente; 3. Críticas; 4. Aplicación por tribunales y cortes; 5. Síntesis; Referencias.

**RESUMEN:** El trabajo aborda la importancia de la deliberación en el proceso legislativo, que debe entenderse como un principio autónomo del proceso legislativo, aunque no de forma absoluta, sino solo adecuada o suficiente. Partiendo de precedentes del derecho comparado y de casos juzgados por el Supremo Tribunal Federal, la exigencia de una deliberación adecuada tiene por objeto garantizar las condiciones mínimas para la participación y la influencia de voces plurales en los debates, especialmente las de las minorías. Se critica la idea de la «voluntad del legislador» y, en su lugar, se propone una comprensión más realista de la actuación legislativa, en la que la deliberación adecuada se convierte en esencial para la legitimidad de las leyes. Partiendo de la premisa de que el principio admite el desacuerdo informado, su contenido mínimo pasa por la verificación de tres mandatos principales: (i) intercambio de argumentos y capacidad de influencia en el debate; (ii) participación de la oposición o de minorías sociales o parlamentarias en la deliberación; y (iii) adecuación del procedimiento al asunto en cuestión y presentación de razones o justificaciones (en sentido débil).

**PALABRAS CLAVE:** proceso legislativo; principios; principio de deliberación adecuada o suficiente; contenido mínimo.

---

## 1. Contextualización y relevancia

El desarrollo de principios legislativos es especialmente importante para establecer de manera definitiva todo el proceso normativo como un campo de estudio específico. La identificación de principios propios del trabajo legislativo facilita la comprensión de lo que se exige al poder legislativo y, en particular, de lo que puede ser impugnado o revisado judicialmente por el poder judicial. Está íntimamente ligado a la transparencia de las reglas del juego democrático. El principio de deliberación adecuada o suficiente, en particular, surge del estudio de la jurisprudencia y de la observación de los debates sobre el proceso y el procedimiento legislativos en el Supremo Tribunal Federal, que habitualmente cuestiona los debates legislativos, lo que se discutió, las cuestiones planteadas, aceptadas o rechazadas, en busca de la tan mencionada “voluntad del legislador”. En este sentido, los debates asumen su propia autoridad y confieren legitimidad a su producto: la legis-

lación<sup>1</sup>. Estudiar la deliberación y garantizar sus requisitos mínimos ayuda a comprender lo que no abarca el contenido del principio y, por supuesto, las obligaciones que se derivan de su aplicación. Además, reconocer el significado, el contenido y el alcance del principio de deliberación suficiente o adecuada reemplaza con éxito lo que actualmente se conoce como la “voluntad del legislador”, una fórmula vacía utilizada indiscriminadamente tanto por los juristas como por la jurisprudencia<sup>2</sup>.

La cuestión crucial que justifica la existencia del principio de deliberación adecuada o suficiente, que respaldo y sobre la cual intento esclarecer, fue planteada por el profesor Luc Wintgens en su artículo *The Rational Legislator Revisited: ¿por qué definir las reglas de deliberación?*. Él mismo presenta la respuesta, y cualquiera puede adherirse a ella sin mucho esfuerzo ni elaboración: porque el legislador no es un ser racional, como se suele argumentar en teoría<sup>3</sup>. Wintgens, yo mismo y cualquiera que haya presenciado una sesión legislativa, la programación de TV Câmara o TV Senado, o experimentado los pasillos, reuniones o negociaciones del Parlamento, coinciden en que la figura del legislador, o, aún más comúnmente conocida, la «voluntad del legislador», no existe como criterio autónomo y definitivo para interpretar la ley. Si hay una conclusión a la que puedo llegar sin ninguna duda, es que la ley —definitivamente— debe dejar de repetir y perpetuar esta falsedad, sin perjuicio de la asistencia no vinculante en los debates parlamentarios.

Otorgar legitimidad a una supuesta «voluntad del legislador» implica, al mismo tiempo, presuponer la existencia de un órgano uniforme y definido que pueda denominarse «el legislador» (al igual que existen «el juez», «el magistrado de apelación» y «el ministro»), además de negar la forma

---

1 En esta misma línea, al defender el principio del respeto a la disidencia, Waldron afirma que «debería influir no solo en la conducta de los legisladores, sino también en la recepción y comprensión de los resultados legislativos. En Estados Unidos, los abogados a veces analizan lo que se dijo en los debates, además del texto de la ley, para encontrar pruebas sobre cómo debe interpretarse una ley. Cuando se utiliza la historia legislativa de esta manera, se otorga autoridad a ciertas intervenciones en los debates, incluso si las normas procesales del debate nunca las colocaron como el centro de la deliberación» (Waldron, 2006, p. 18, traducción nuestra).

2 En defensa del argumento de la "voluntad del legislador", aunque con algunas reservas, véase Nascimento (2021).

3 «Además, se espera que quienes toman las decisiones actúen con deliberación en su búsqueda de soluciones, sin dejarse influir por las emociones. La influencia del entorno sobre quienes toman las decisiones suele pasarse por alto, al igual que la incertidumbre en la que las toman. Su búsqueda de información suele ser incompleta, selectiva y poco óptima, mientras que el coste marginal de la información relevante puede llegar a ser prohibitivo, puesto que el recurso escaso no es la información, sino la atención. Todo esto, al parecer, no sorprende. La sorpresa, de hecho, reside en la persistencia de la creencia en la omnisciencia de quienes toman las decisiones, lo que implica la creencia en la optimalidad de sus decisiones» (Wintgens, 2013, p. 20, traducción nuestra).

predominantemente oral en que se desarrolla el proceso legislativo en la práctica. Dicho esto, definir criterios para que la deliberación se lleve a cabo de manera mínimamente adecuada es un requisito del proyecto constitucional inclusivo, democrático, participativo e igualitario plasmado en la Constitución de 1988.

Además de redefinir la autoridad de los debates y la legitimidad que de ellos se deriva, trasladándolos de la “voluntad del legislador” a la suficiencia de la deliberación, el principio de deliberación adecuada busca establecer un *trade-off* entre la deliberación y la inclusión, por un lado, y, por otro, la celeridad necesaria para la toma de decisiones (Bar-Siman-Tov, 2010, pp. 816-817)<sup>4</sup>. El tiempo es un factor extremadamente relevante en política y no puede ignorarse, dado que la mayoría de hoy puede no materializarse mañana, de ahí la prisa común por incluir una propuesta en la agenda y asegurar su votación antes de que finalice el plazo reglamentario de la sesión<sup>5</sup>. El tiempo de la política, como suele decirse, no es el mismo que el del Poder Judicial, especialmente porque, en el proceso judicial, prevalecen los principios de inercia, independencia judicial e inalienabilidad de la jurisdicción. El principio de duración razonable de los procedimientos (judiciales), si bien interfiere e interactúa con la relevancia del factor tiempo en relación con la decisión, no debe confundirse ni compararse con la rapidez de los debates legislativos, especialmente si se tiene en cuenta la naturaleza en tiempo *real* de las redes sociales y su impacto en la formación de mayorías.

El establecimiento de este punto óptimo de equilibrio entre los intereses en juego no puede producirse de forma abstracta, al margen de la realidad parlamentaria, ni mediante la mera transposición de las instituciones jurídicas al ámbito legislativo, sino que debe fundamentarse en las funciones y objetivos del Poder Legislativo. Por consiguiente, no debemos hablar simplemente del «principio de deliberación», sino del principio de deliberación *adecuada*

---

4 Además, Wintgens (2013, p. 15, traducción nuestra): “Quienes toman decisiones operan bajo presión de tiempo. Sus habilidades computacionales y su atención son limitadas debido a su capacidad cerebral restringida. Más personas y más computadoras, por ejemplo, pueden ayudar a superar esta limitación, aunque esto no resuelve definitivamente el problema. Además, los recursos, especialmente la información y el tiempo, son escasos, y el costo marginal de la información adicional necesaria para tomar decisiones óptimas puede ser prohibitivamente alto. Quienes toman decisiones no tienen una visión completa e integral de los valores de aquellos sujetos a sus decisiones, y pueden encontrarse con circunstancias imprevistas que las afecten”.

5 “El legislador de racionalidad limitada se ha caracterizado como un agente autorizado por la Constitución para crear leyes, pero con tiempo, habilidades y recursos limitados para hacerlo. Dada esta limitación, como máximo puede producir normas 'satisfactorias', es decir, las mejores normas posibles (1) *rebus sic stantibus*, (2) considerando todos los factores, (3) ahora. Esta formulación sugiere la importancia de la dimensión temporal del proceso legislativo” (Wintgens, 2013, p. 16, traducción nuestra).

o *suficiente*<sup>6</sup>. En otras palabras: ¿cuáles son las condiciones mínimas que debe observar la deliberación para garantizar la inclusión y conferir legitimidad al proceso legislativo y a las decisiones parlamentarias? ¿Cuál es el punto «suficiente» para alcanzar los objetivos específicos de la deliberación legislativa, priorizando simultáneamente la urgencia de la decisión y el proyecto constitucional?

## 2. El principio de deliberación adecuada o suficiente

*Lo que el principio no es.* Antes de responder a la pregunta del problema, haré algunas observaciones sobre lo que el principio no es, no requiere o no se puede derivar de él. Primero, es necesario señalar que (i) la deliberación no es sinónimo de debate. El debate es una etapa propia de los procedimientos legislativos en la que se pueden presentar argumentos y puede tener lugar en el Pleno de las cámaras o en sus comisiones<sup>7</sup>, es decir, una etapa que requiere su propio *locus* para desarrollarse. La deliberación abarca el debate, pero no es lo mismo. En una democracia deliberativa, los discursos presentados en foros sociales, medios impresos, redes, eventos académicos, etc., también cuentan y son importantes para la formación y toma de decisiones.

Además, el principio de deliberación suficiente no busca (ii) el consenso, sino sobre todo posibilitar el desacuerdo<sup>8</sup>. En el artículo *The Epistemic Value of Democratic Deliberation*, David Estlund y Hélène Landemore analizan el concepto de consenso en el contexto de la deliberación democrática. Para ellos, el consenso no se refiere simplemente a un acuerdo superficial o a una votación mayoritaria, sino a un proceso deliberativo en el que las

---

6 En este sentido, la posición aquí defendida difiere de la formulada por Conrado Hübner Mendes, para quien la deliberación “abarca un conjunto intrincado de elementos. Cualquier proceso de toma de decisiones políticas que no cumpla con los criterios de esta lista de verificación puede ser un sustituto, pero aún así no merece ser llamado deliberación. Permítanme describir con más detalle los diversos componentes de esta definición operativa estipulativa. Reúne siete aspectos principales que conforman el encuentro deliberativo: primero, presupone la necesidad de tomar una decisión colectiva que afectará directamente a quienes deliberan o, indirectamente, a las personas ausentes; segundo, considera la decisión no como el final del proceso, sino como un punto final provisional al que seguirán nuevas rondas de deliberación; tercero, es una práctica de razonar juntos y justificar la propia posición ante los demás deliberantes; cuarto, es una justificación a través de un tipo particular de razón, una que sea imparcial o, al menos, traducible al bien común; quinto, supone que los deliberantes están abiertos a revisar y transformar sus opiniones a la luz de los argumentos e implica una “ética” de consenso; sexto, también implica un elemento ético de respeto; séptimo, comprende un compromiso político con la inclusión, la empatía y la receptividad a todos los puntos de vista” (Mendes, 2013, p. 14, traducción nuestra).

7 La Constitución Federal se refiere a la etapa de discusión en el Artículo 58, § 2, I; Artículo 60, § 2; Artículo 64, *encabezado*; Artículo 65, *encabezado*; y Artículo 11, párrafo único, ADCT.

8 “El consenso es prescindible no solo por la presión temporal para decidir, sino también porque los deliberantes podrían reconocer que, mientras se agoten sus capacidades argumentativas, algunos puntos pueden seguir siendo irreconciliables” (Mendes, 2013, p. 16).

opiniones se discuten y evalúan en función de su calidad epistemológica. El consenso se valora no solo como un acuerdo, sino como el resultado de un proceso deliberativo que maximiza la racionalidad, la inclusión y la consideración cuidadosa de las diferentes perspectivas (Estlund, 2018).

En este sentido, incluso se podría hablar de buscar el consenso, pero esta afirmación podría generar más preguntas que respuestas. Como bien señala Victor Marcel, “en la literatura sobre democracia deliberativa, ‘consenso’ suele aparecer con tres significados: a) un objetivo a alcanzar en la deliberación; b) el quórum de unanimidad para la aprobación de un asunto (a diferencia de la regla de la mayoría o supermayorías); y c) un resultado en la decisión que puede o no producirse” (Pinheiro, 2024, p. 165). Este no es el objetivo que buscamos. De hecho, el principio de deliberación suficiente no entra en conflicto con la regla de la mayoría, es decir, con los mecanismos de toma de decisiones mediante la agregación de votos con diferentes quórums de mayoría. Lo que se defiende es la posibilidad de un desacuerdo bien fundamentado con la participación de minorías u oposición.

En tercer lugar, el principio de deliberación suficiente (iii) no impide la presentación de argumentos retóricos o ideológicos basados en creencias y valores, que tienen cabida en la política y en una democracia plural<sup>9</sup>. La Constitución de 1988 contempla proyectos más a la izquierda o más a la derecha, aunque ciertas conductas, opiniones y argumentos no encuentren eco en el texto constitucional. Es decir, los discursos que abiertamente prediquen el odio, los prejuicios, los errores manifiestos o el fraude no pueden permitirse ni aceptarse durante la deliberación legislativa, bajo pena de inconstitucionalidad (Elster, 2013, p. 16).

En cuarto lugar, el principio de deliberación suficiente (iv) no autoriza la coacción, la compra de votos ni siquiera las negociaciones regidas por principios de mercado, en las que los parlamentarios, directa o indirectamente, ponen sobre la mesa sus intereses privados e intercambian concesiones mutuas para llegar a un acuerdo. La negociación es inherente a la política; el regateo, no. Finalmente, como se verá más adelante, el principio de deliberación

---

9 «Las decisiones nunca son una mera evaluación racional-instrumental de pros y contras, porque [...] los actores no son receptores neutrales ni pasivos de ideas, sino elaboradores con una convicción más o menos profunda de que su postura es buena o correcta. Esto confiere a la deliberación un carácter retórico e ideológico inevitable, que la teoría del discurso, lamentablemente, ha desmitificado, pero que la representación política crea e implica. Esto no significa que la política representativa excluya los argumentos racionales basados en premisas imparciales. Si bien es importante que las personas crean en las ideas que sus representantes representan y simbolizan, la representación democrática implica no solo aceptación, sino aceptación crítica» (Urbinati, 2006, pp. 119-120, traducción nuestra).

suficiente no exige una «obediencia inflexible a todas las normas de procedimiento para la redacción legislativa», ni una «deliberación efectiva sobre, necesariamente, cada artículo de las propuestas en discusión» (Nascimento, 2025, p. 161). No se refiere al contenido de la discusión, al grado o profundidad del debate, ni al tiempo efectivo de deliberación, sino a las condiciones mínimas para que se produzca la deliberación exigida por la Constitución de 1988.

Contenido del principio. Habiendo establecido las hipótesis no cubiertas por el principio de deliberación suficiente, es necesario entonces identificar su contenido mínimo, que implica verificar tres requisitos principales: (i) intercambio de argumentos y capacidad para influir en el debate; (ii) participación de la oposición o de las minorías sociales o parlamentarias en la deliberación; y (iii) adecuación del procedimiento al asunto en consideración y presentación de razones o justificaciones (en un sentido débil). Pasando al análisis de cada uno de los requisitos de la deliberación suficiente, el intercambio de argumentos se refiere a la necesidad de que los parlamentarios recopilen, procesen y presenten públicamente el mayor número posible de argumentos, provenientes de los foros de discusión más amplios y diversos: academia, sociedad civil, entidades profesionales, trabajadores, empresas, asociaciones gubernamentales y corporativas, etc.

Cabe señalar que presentar razones no se trata simplemente de elaborar una lista de argumentos, algo formal y acrítico, diseñado únicamente para enmascarar el cumplimiento del requisito. Por el contrario, los argumentos y las razones deben tener repercusión en el debate legislativo, independientemente de la intermediación o la vinculación del parlamentario con una causa o institución. Actualmente, por ejemplo, la participación de organismos o entidades en audiencias públicas y consultas en comisiones legislativas exige que el parlamentario “adopte” la indicación de la entidad o de una persona específica para presentarla mediante una solicitud a la comisión, la cual, una vez votada y aprobada, propiciará que el argumento sea finalmente debatido ante el pleno. En materia de deliberación adecuada o suficiente, el Poder Legislativo debe aprender del Poder Judicial: siempre que sea posible, en el curso ordinario de la vida parlamentaria, publicar avisos y organizar las opiniones y argumentos más diversos de la sociedad para tenerlos en cuenta —o desestimarlos— siempre de forma transparente y justificada, incluso oralmente.

El intercambio de argumentos requiere, a su vez, cierto grado de influencia en el debate. La deliberación no puede ser un juego amañado, donde el resultado ya está predeterminado y la deliberación sirve únicamente como una fachada

para (pseudo)legitimar lo que ya se ha acordado o deseado. Para que el intercambio de argumentos y razones sea suficiente, estos mismos argumentos y razones deben ser capaces, al menos en teoría, de alterar el curso de las negociaciones, afectando de alguna manera su resultado, la forma en que se procesan o el tiempo dedicado a las discusiones<sup>10</sup>. En efecto, existe un amplio debate sobre el comportamiento parlamentario, pero los diputados y senadores deben estar dispuestos a dejarse persuadir, a ceder, a retirar los puntos de desacuerdo, a hacer concesiones recíprocas respecto al texto de la propuesta, a presentar proyectos futuros para su debate específico en el momento oportuno, a enmendar otras propuestas relacionadas que estén en trámite, a extender la fase de debate, a proponer audiencias públicas, o incluso a asumir la carga política de refutar y no aceptar los argumentos y razones presentados en la mesa de negociación, o a decidir que el tema no está lo suficientemente maduro para una votación.

En segundo lugar, una deliberación adecuada o suficiente exige la participación de la oposición, la minoría parlamentaria y las minorías sociales en los debates, con convocatorias y amplia difusión de fechas, horarios, métodos de participación o presentación de documentos, análisis, estadísticas o cualquier otra información que la sociedad considere relevante, incluyendo la provisión de una dirección electrónica para las propuestas más relevantes y el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial para recopilar y organizar argumentos e información. La participación de la minoría parlamentaria o la oposición no es meramente un requisito procedimental, sino deliberativo en el sentido más estricto de la palabra. La oposición debe participar en los debates

---

10 “No basta con dar voz a una variedad de puntos de vista contradictorios. El poder legislativo es un lugar para el debate, no solo para la exhibición, y, como enfatizan las teorías recientes de la ‘democracia deliberativa’, el debate requiere apertura a las opiniones de los demás y voluntad de ser persuadido. Por lo tanto, es importante que las opiniones expresadas en el poder legislativo no se mantengan como posiciones rígidas, sin posibilidad de cambio o compromiso. Las opiniones deben mantenerse como opiniones y, por lo tanto, abiertas a la elaboración, la argumentación, la corrección y la modificación. Si (como he argumentado) la justificación básica de la legitimidad de una ley promulgada es que todas las alternativas han tenido la oportunidad de presentar su caso y no han logrado obtener el apoyo de la mayoría, entonces estamos presuponiendo, al menos en principio, la posibilidad de que las personas puedan cambiar de opinión a través de la argumentación. Esto no significa que las personas deban estar dispuestas a cambiar sus intereses o abandonar sus principios. Pueden ser persuadidas a adoptar una visión diferente del respeto que requieren sus intereses en relación con los intereses de los demás, o una visión diferente de la que se deriva de sus principios fundamentales con respecto a propuestas legislativas”. específicas. [...] La cuestión es que las opiniones deben mantenerse y defenderse con espíritu de apertura al debate y la consideración. [...] Ciertamente, es razonable que los votantes esperen que su representante comunique hechos importantes sobre sus intereses al órgano legislativo, especialmente si esos hechos serían ignorados de otro modo. Y también es importante que, si existen opiniones propias de un distrito electoral en particular, el sistema de representación sea tal que se escuchen. Pero Burke también tiene razón al decir que el objetivo de estas demandas es permitir un proceso de deliberación en el que se puedan formar opiniones sobre los méritos de las propuestas legislativas que no se habrían formado si no fuera por la recopilación de toda esta información particular y todas estas voces distintas en la legislatura” (Waldron, 2006, pp. 27-28, traducción nuestra).

con el objetivo de alcanzar el mejor texto de consenso, sin abusar de los recursos procedimentales de “obstrucción”, utilizándolos como meros obstáculos para el buen desarrollo del trabajo<sup>11</sup>.

Cabe mencionar que el derecho de oposición leal<sup>12</sup>, u “obstrucción”, constituye un mecanismo fundamental del proceso legislativo por dos razones principales<sup>13</sup>: (i) ralentiza el ritmo del debate, permitiendo que la sociedad y los expertos en la materia conozcan el asunto, lo que genera una mayor participación y acceso a la información y los recursos necesarios para lograr el mejor resultado; y (ii) presiona al gobierno para que negocie acuerdos y

---

11 Los mecanismos de «obstrucción» están previstos en el reglamento interno y constituyen, inicialmente y en teoría, formas legítimas de expresión contrarias al tema en debate, que pueden ser presentadas por parlamentarios de cualquier espectro político. Sin embargo, este conjunto de peticiones procedimentales se ha popularizado como el «kit de obstrucción», una especie de afrenta a la voluntad de la mayoría electa. La diputada federal Bia Kicis (PSL-DF), al frente de la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía de la Cámara de Diputados (CCJC), declaró en una entrevista que sometería a votación medidas que restringieran el ejercicio de la oposición: «La izquierda siempre ha obstruido. De hecho, esto es algo que queremos cambiar en el reglamento, para que la Cámara sea verdaderamente gobernada por la mayoría, dando espacio a la minoría. Pero, en una democracia, es la mayoría la que gana. Hoy, nuestro reglamento permite que la minoría siempre salga victoriosa. Esto acaba siendo muy malo para el país» (Cappelli; Góes; Portinari, 2021).

12 “Las legislaturas del mundo real difieren en el grado en que se expresa el desacuerdo en sus debates. Siempre que un grupo numeroso de personas se reúne para desempeñar una función cívica, habrá presiones de diversa índole para conformarse, evitar causar problemas y mostrar solidaridad con las ideas ampliamente aceptadas. Por ejemplo, las legislaturas estadounidenses suelen estar dominadas por un consenso entusiasta de un tipo u otro, y las opiniones disidentes a menudo se suprimen informalmente para que la ley pueda aprobarse rápidamente antes de que se disuelva el consenso público. Mi cuarto principio, el principio de respeto a la disidencia, busca combatir estas tendencias. Concibe las legislaturas como instituciones creadas específicamente para permitir que los puntos de vista rivales se encuentren y se enfrenten en el debate, de modo que todos los involucrados en la elaboración de leyes escuchen todo lo que deba decirse en contra, así como todo lo que deba decirse a favor, de las propuestas legislativas que tienen ante sí. Varias cosas pueden facilitar la expresión de la disidencia. En algunas circunstancias, las estructuras partidistas fuertes pueden ayudar, dando a las opiniones disidentes una presencia sólida en la política que no se identifique simplemente con la conciencia u opinión de individuos particulares. Incluso siendo minoritario, un partido socialista es mucho menos vulnerable a las presiones del consenso nacional que uno o dos miembros que casualmente profesan ideas socialistas. (Por otro lado, donde hay pocos partidos —por ejemplo, donde existe un sistema bipartidista simple [o peor aún, un sistema de partido único]— entonces es necesario encontrar otra base para que los miembros disidentes puedan expresar sus opiniones sin temor a represalias internas). Sobre todo, lo que se indica en este cuarto principio es la necesidad de una doctrina generalizada de oposición leal. Una persona no debe ser considerada subversiva o desleal a la sociedad simplemente por discrepar públicamente de algún consenso social. Un partido no debe ser visto necesariamente como una amenaza porque establece y consolida en la sociedad puntos de vista sobre políticas públicas que la mayoría de la gente considera indeseables. La oposición leal no se limita a garantizar la libertad de expresión. Existen varias maneras en que las estructuras legislativas pueden materializar realmente el principio, incluyendo el establecimiento de una "Oposición" oficialmente reconocida (por ejemplo, en un sistema como aquel en el que el Partido Socialista es electo, como en Westminster), con cargos establecidos y remunerados como "Líder de la Oposición" y "Ministro en la Sombra", así como los acuerdos oficiales de mayoría/minoría asociados con las legislaturas estadounidenses. Estas son concreciones estructurales del principio que he estado analizando, que establece la legislatura como un lugar donde las voces disidentes deben ser escuchadas y tener la oportunidad de poner a prueba su poder de persuasión y el alcance de su apoyo" (Waldron, 2006, pp. 27-28, traducción nuestra).

13 En cuanto al contenido del derecho a una oposición justa, véase el trabajo en profundidad de Gomes (2016).

alcance un consenso, lo que se traduce en propuestas legislativas con mayor aceptación, o menor resistencia<sup>14</sup>. Si bien estos poderes de veto y obstrucción de las minorías deben estar debidamente asignados y calibrados, reducir el debate a la mera necesidad de que las mayorías prevalezcan sobre las minorías, sin más matices, revela una concepción autoritaria del proceso legislativo y la actuación parlamentaria (Melo; Hubner, 2022).

Desde esta perspectiva, es necesario comprender que una “victoria” de la oposición no se debe estrictamente al número de diputados que votaron a favor o en contra de una propuesta concreta. Los logros de la oposición suelen ser cualitativos, derivados del poder de negociación y persuasión, mediante la renuncia o el uso estratégico de instrumentos y requisitos legítimamente previstos en el reglamento interno de la Cámara de Diputados o del Senado Federal para el proceso legislativo. En este sentido, lo que se suele denominar “obstrucción” consiste, al menos en teoría, en el ejercicio legítimo del derecho de los parlamentarios a oponerse a la mayoría del momento, con base en un conjunto de normas democráticamente establecidas y recogidas en el Reglamento Interno de las respectivas Cámaras<sup>15</sup>, cuyo ejercicio puede negociarse con la mayoría o el gobierno a cambio de lo que se suele llamar “control de daños” o el texto menos perjudicial posible desde el punto de vista de la oposición.

Finalmente, y en tercer lugar, para que la cultura de autoridad actual se transforme gradualmente en una cultura de justificación, con deliberación adecuada y toma de decisiones informada, es necesario presentar razones y justificaciones a lo largo del proceso legislativo y la actividad parlamentaria,

---

14 La práctica de la obstrucción es apartidista y corresponde a una prerrogativa procesal de los partidos de todo el espectro político. Partidos como NOVO, que no se considera de izquierda, recurren a la obstrucción cuando desean posicionarse ante el electorado, lograr la inclusión de proyectos de su interés en la agenda o manifestar su desacuerdo con la propuesta legislativa en debate y votación. Al respecto, véase NOVO en la Cámara (2019). Véase también Frey (2020).

15 En resumen, el infame “kit de obstrucción” incluye: (i) requisitos relativos al quórum y a la duración de las sesiones; (ii) la presentación de cuestiones de orden; (iii) el uso del tiempo de liderazgo durante las sesiones plenarias y de comisión (para dar a conocer puntos controvertidos y desacuerdos); (iv) la realización de orientaciones de los partidos sobre todos los asuntos sometidos a votación (texto base, enmiendas al texto base, solicitudes, etc.); (v) la presentación de solicitudes tales como votación nominal para eliminar puntos del orden del día, eliminar puntos del orden del día mismo, aplazar debates hasta por diez sesiones, votar sobre el método de debate (por títulos, capítulos, secciones o grupos de artículos), eximir del período de espera, etc.; y finalmente, (vi) el requisito de la finalización efectiva de todas las fases de la propuesta legislativa, incluyendo la lectura del acta de la sesión, la lectura del dictamen del relator, la réplica, el debate y la votación. Como puede deducirse, el cumplimiento fiel de todas las disposiciones del reglamento interno conlleva un aumento exponencial del tiempo para la votación y el debate de los asuntos legislativos. Tomando como ejemplo la Reforma de las Pensiones, si la oposición hubiera utilizado todas las peticiones formalmente previstas, probablemente ni siquiera se habría votado el texto base de la PEC 6/2019. Por lo tanto, la defensa de la «obstrucción por la obstrucción misma» o la idea de «cuanto peor, mejor» es inaceptable; deben considerarse límites a su uso, en beneficio de la propia sociedad. El ejercicio abusivo de cualquier derecho debe ser rechazado.

además de designar el procedimiento apropiado para el debate legislativo. Por otro lado, si bien se trata de una cuestión de deliberación suficiente, como se explicó anteriormente, este factor de legitimación del proceso debe entenderse en su sentido más amplio, sin que ello menoscabe ni ofenda el proceso discursivo ni el principio representativo. Permítanme explicarme.

Como es bien sabido, la naturaleza del proceso legislativo difiere del proceso judicial, pero esta distinción a menudo no se tiene en cuenta al defender tesis e ideas ante el poder legislativo, como si los requisitos formales del proceso judicial debieran simplemente transponerse al proceso legislativo, bajo el argumento de la autoridad constitucional. El proceso de elaboración normativa es muy distinto del discurso jurídico, ya que admite negociaciones, argumentos retóricos e ideológicos, como es inherente a la propia naturaleza de la política. En este sentido, João Trindade Cavalcante Filho nos recuerda que cierta «contaminación» de los argumentos de fondo es común durante el análisis de las propuestas por parte de la Comisión de Constitución y Justicia, es decir, durante el control preventivo de constitucionalidad (Cavalcante Filho, 2021, p. 185). Así, «establecer una regla rígida para la presentación de ciertos argumentos jurídicos durante el proceso legislativo, bajo pena de inconstitucionalidad formal de la norma a promulgar, podría terminar reduciendo su apertura discursiva, aun cuando, prima facie, la presentación de estos argumentos jurídicos sea necesaria. Lo mismo puede decirse de los argumentos económicos» (Pinheiro, 2024, pp. 171-172).

En otras palabras, si bien la presentación de razones y justificaciones es indudablemente un requisito del principio de deliberación suficiente, incluso como requisito para la legitimación del resultado y la observancia de los principios representativos y democráticos, su aplicación no opera de manera rigurosa, sino flexible. No se puede pasar por alto que el legislador es un agente de racionalidad limitada, es decir, toma decisiones dentro de limitaciones diferentes a las del juez o el modelo de decisión judicial. Dichas limitaciones pueden incluir, por ejemplo: (i) *información incompleta o imperfecta*, es decir, la falta de acceso a toda la información necesaria para tomar la decisión óptima; (ii) *capacidad cognitiva limitada*, es decir, la incapacidad del legislador para procesar toda la información disponible de manera perfecta o eficiente, ya sea por limitaciones cognitivas o limitaciones de tiempo para la toma de decisiones; y, más importante aún, (iii) *tiempo limitado*, ya que el tiempo para la formulación de políticas es escaso y generalmente más corto, lo cual debe considerarse al momento del control, porque generalmente la urgencia o la necesidad de una respuesta rápida a una situación dada impide al legislador explorar todas las posibilidades o considerar todas las alternativas. En resumen, “en lugar

de buscar la solución absolutamente óptima, un agente de racionalidad limitada busca una solución ‘satisfactoria’ o ‘suficiente’ que sea lo suficientemente buena dadas sus limitaciones” (Wintgens, 2013, pp. 8-9, traducción nuestra). Por lo tanto, el principio de deliberación suficiente no requiere la presentación detallada de justificaciones legales o económicas específicas al momento de presentar la propuesta<sup>16</sup>, a menos que exista una norma constitucional en contrario, como la prevista en el artículo 113 de la ADCT17.

Un último requisito del principio de deliberación adecuada, en su tercer subprincipio, se refiere a la adecuación del procedimiento aplicado a la propuesta legislativa. Un asunto delicado y controvertido en la sociedad, o complejo desde el punto de vista económico o financiero, o que implique compromisos para las generaciones futuras, entre otros, generalmente debe tratarse mediante el procedimiento ordinario o abreviado. Esto significa que el reconocimiento de extrema urgencia debe ser la excepción, no la regla. Durante la pandemia de Covid-19, debido a las condiciones excepcionales vividas en los más diversos ámbitos del conocimiento y la interacción humana, la urgencia procesal fue válida y se aplicó ampliamente.

El problema radica en que la práctica de aplicar el procedimiento de urgencia, mucho más conveniente para el gobierno y la mayoría —ya que elimina la necesidad de votar los informes en comisiones, exigiendo únicamente la presentación de un informe oral en sesión plenaria—, se ha mantenido mucho después de la pandemia. Con el regreso de las comisiones permanentes, votar las propuestas solo en sesión plenaria constituye un verdadero abuso del procedimiento de urgencia. Para nosotros, inmersos en marcos jurídicos, parece una contradicción afirmar que existe abuso al votar las propuestas solo en sesión plenaria, el órgano colegiado más amplio, mientras se aboga por priorizar las votaciones y los debates en los órganos fraccionarios (comisiones). Sin embargo, los debates parlamentarios tienen su foro propio y primordial en las comisiones.

---

16 La postura aquí defendida, por lo tanto, no se ajusta al derecho fundamental al debido proceso en la elaboración de normas, tal como lo defiende Ana Paula de Barcellos. Según la autora, el derecho fundamental en cuestión tiene como contenido mínimo el "deber del proponente de la norma de presentar públicamente las razones por las que considera que dicha norma debe promulgarse y la información que las justifica", defendiendo además la necesidad de realizar las subpruebas del principio de proporcionalidad de la medida propuesta al momento de la presentación de la propuesta legislativa, siendo "natural y previsible que exista alguna articulación explícita" de sus tres subpruebas de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Véase Barcellos (2016, pp. 74 y 117-118).

17 Artículo 113 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias: "Las propuestas legislativas que creen o modifiquen gastos obligatorios o exenciones de ingresos deberán ir acompañadas de una estimación de su impacto presupuestario y financiero."

*Fundamento constitucional.* Si bien el estudio sobre la suficiencia de la deliberación es incipiente, el principio de deliberación adecuada se deriva generalmente de la aplicación conjunta de: (i) el artículo 58, § 2, incisos I y II, de la Constitución Federal (competencia de las comisiones para debatir y votar proyectos de ley y celebrar audiencias públicas con entidades de la sociedad civil); (ii) el artículo 60, § 2, de la Constitución Federal (procedimiento para el debate y la votación de enmiendas a la Constitución); y (iii) los artículos 64 (prevalencia de la Cámara de Diputados como cámara iniciadora) y 65 (bicameralismo y revisión legislativa entre las cámaras del Congreso Nacional), todos ellos de la Constitución de 1988. Cabe señalar que todos los artículos citados se refieren directa o indirectamente a la fase de debate de las propuestas legislativas, la cual, como ya se ha demostrado, no es sinónimo de deliberación. El debate es una etapa muy importante de la deliberación, pero no debe confundirse con ella. Dicho esto, los artículos que los juristas ya utilizan como base para una deliberación suficiente pueden invocarse válidamente. Pero hay más.

El fundamento más sólido de este principio reside en la opción constitucional de una república, un régimen democrático y la representación popular. Por lo tanto, se deriva del artículo 1, *caput* V, único párrafo de la Constitución Federal. El poder emana del pueblo, que lo ejerce a través de sus representantes o directamente. Para que el ejercicio del poder por parte de su legítimo titular, o sus representantes electos, se produzca en la práctica, es necesario garantizar un conjunto mínimo de condiciones, definidas aquí como: (i) intercambio de argumentos y capacidad de influencia en el debate; (ii) participación de la oposición o de las minorías sociales o parlamentarias en la deliberación; y (iii) adecuación del procedimiento al asunto en cuestión y presentación de razones o justificaciones (en un sentido amplio). El ámbito de control es siempre constitucional y no se limita a las disposiciones sobre el proceso legislativo. Esto no equivale a defender un control sobre las normas procesales. Las normas procesales deben interpretarse con mayor flexibilidad, permitiendo acuerdos, pero no sustituyen a la Constitución.

### 3. Críticas

En un artículo sobre el tema, Roberta Simões critica la existencia del principio y su uso como base para el control de la actividad parlamentaria por parte del Supremo Tribunal Federal (Nascimento, 2025). Según ella, aunque es un

ideal, el requisito de una deliberación adecuada puede sofocar el proceso legislativo, haciéndolo incompatible con la realidad parlamentaria. Otras objeciones enumeradas por la autora incluyen: (i) falta de una base constitucional clara; (ii) riesgo de injerencia en el principio de separación de poderes; (iii) falta de criterios objetivos para evaluar la suficiencia de la deliberación; (iv) contradicción con la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal que restringe el control de las normas internas; y (v) posible aumento de los costos y la rigidez del proceso legislativo<sup>18</sup>.

En realidad, la debida deliberación es inherente a la actividad parlamentaria y constituye un conjunto de condiciones mínimas para salvaguardar la dignidad de la legislación misma. Se trata de un intento por lograr que el Parlamento cumpla su función de la mejor manera y, de este modo, evitar futuras impugnaciones judiciales, con una menor intervención del Supremo Tribunal Federal. Resulta incompatible con la realidad parlamentaria permitir deliberaciones meramente *pro forma*, que priorizan la formalidad sobre los principios constitucionales. Además, este principio emana de la Constitución de 1988, en una verdadera inferencia constitucional<sup>19</sup>, que no requiere un artículo o disposición específica para su aplicación. La Constitución es un documento vivo, y su interpretación y respeto son responsabilidad de todos los poderes del Estado, incluido el poder legislativo.

En este sentido, el principio de separación de poderes no puede utilizarse como baza para eludir cualquier control judicial sobre el Parlamento. La Constitución consagra las atribuciones del Supremo Tribunal Federal, al igual que las del Poder Legislativo. El ejercicio de las atribuciones constitucionales por cada poder implica la necesidad de armonización y control recíproco: del Poder Judicial sobre el Legislativo y, en los casos también previstos en la Constitución, del Poder Legislativo sobre el Judicial. El principio de separación no impide, *a priori*, la exigencia de una deliberación adecuada. Además, una deliberación adecuada no requiere la definición de criterios para determinar su suficiencia, sino más bien un *conjunto mínimo* de condiciones para que una deliberación sea constitucional, es decir, para que se

18 Para reconocer el principio y definir su contenido, Roberta Simões Nascimento argumenta a favor de la necesidad de responder preguntas como: “1) ¿qué constituiría, concretamente, una deliberación suficiente? 2) ¿requeriría una obediencia inflexible a todas las reglas de procedimiento de la redacción legislativa (sin la posibilidad de acuerdos entre los líderes para modificar procedimientos y aprobar calendarios especiales)? 3) ¿significaría necesariamente una deliberación efectiva sobre cada artículo de las propuestas en discusión? 4) ¿cuál sería el nivel de profundidad apropiado? 5) ¿y la duración de las discusiones? 6) ¿sería este modelo ideal aplicable a todos los proyectos de ley (independientemente del tema o su impacto en los valores constitucionales)? 7) de ser así, ¿sería factible su adopción, considerando las prácticas parlamentarias reales (y, sobre todo, sus limitaciones institucionales)? 8) de no ser así, ¿qué criterios definirían una deliberación suficiente en cada caso?” (Nascimento, 2025, p. 161).

19 En cuanto a la técnica de inferencia constitucional, véase Melo (2022, pág. 163 y siguientes).

considere adecuada según la Constitución de 1988. No se trata de controlar el fondo de la deliberación, sino de establecer criterios mínimos para que esta se ajuste al proyecto constitucional.

Finalmente, no se trata de controlar las normas o reglas de procedimiento contenidas en el reglamento interno de las Cámaras Legislativas, sino de señalar qué puede y qué no puede hacer el Parlamento durante la deliberación de una propuesta; repito, guiado por los principios y reglas contenidos en la propia Constitución. Por supuesto, los principios y reglas constitucionales aplicables al Poder Legislativo y a la legislación suelen detallarse o especificarse en el reglamento interno. Esto se debe a que, simultáneamente, (i) el reglamento debe ajustarse a la Constitución de 1988 y (ii) no corresponde a la Constitución detallar y proporcionar minucias sobre el procedimiento y la conducta parlamentaria. En cualquier caso, dicho reglamento ofrece un amplio margen para la negociación legítima, lo cual no se ve impedido por el principio de deliberación adecuada o suficiente.

#### 4. Aplicación por tribunales y cortes

En derecho comparado, existen precedentes sobre el control de los déficits deliberativos parlamentarios, o fallas procesales que conducen a una deliberación insuficiente, en países como Perú, Colombia, Estados Unidos e Israel. En Perú, el tema se debatió en el marco de la Sentencia 0006-2018-PI/TC, conocida como *el caso de la “cuestión de confianza y crisis total del gabinete”* (Perú, 2018). En este caso, más de una cuarta parte de los congresistas peruanos impugnaron ante la Corte Constitucional la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR, la cual, al modificar una disposición del Reglamento del Congreso, supuestamente alteró inconstitucionalmente la norma del Artículo 133 de la Constitución peruana, que regula la “crisis total del gabinete”<sup>20</sup>. Según la petición inicial, el proyecto de ley fue aprobado con defectos formales de inconstitucionalidad, ya que no había sido sometido a debate en la Comisión de Constitución y Reglamentos, sin recibir análisis técnicos ni opiniones de expertos, lo que llevaría a una violación directa de las disposiciones del Artículo 105 de la Constitución peruana<sup>21</sup>. En respuesta, el Congreso declaró que

20 Constitución peruana, artículo 133: “El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.”

21 Constitución del Perú, Artículo 105: “Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción consagrada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.”

el debate se había llevado a cabo, aunque de forma reducida, y que la opinión de la comisión había sido prescindida por acuerdo de la *Junta de Portavoces*.

En su decisión, si bien también abordó cuestiones de fondo, la Corte Constitucional reconoció una violación del artículo 105 de la Constitución peruana por falta de deliberación, en contravención del principio democrático. La Corte dictaminó que la ausencia de una segunda vuelta, por acuerdo de los dirigentes, aun cuando estuviera autorizada por el reglamento, limitó inconstitucionalmente el debate legislativo y la deliberación pública, razón por la cual el acuerdo debía ser desestimado.

*Es importante recordar que en la jurisprudencia de esta Corte, en distintas ocasiones, se han validado distintas acciones de la Junta de Portavoces para exonerar del dictamen de la respectiva comisión, y este ha sido el caso por el importante margen de deferencia que, en un Estado constitucional, debe gozar el Congreso de la República (Sentencia 00015-2012-PI; Sentencia 00012-2018-PI y 00013-2018-PI, entre otras). Sin embargo, cuando este mecanismo se emplea con el propósito de llevar a cabo reformas trascendentales que afectan la esencia misma de nuestra Constitución, se requiere un importante nivel de deliberación, aspecto que no se ha notado en este caso (Perú, 2018).*

Es importante señalar que la aplicación del principio de deliberación adecuada se produjo de forma excepcional, como debe ser, desestimando así la crítica de que podría obstaculizar o aumentar de manera irrazonable los costos del proceso legislativo.

En Colombia, el principio de deliberación suficiente, como se argumenta aquí, requiere respeto por las minorías parlamentarias<sup>22</sup>. Si la democracia es el gobierno de la mayoría, y no hay duda de ello, también presupone y exige la participación de quienes piensan diferente o desean un resultado distinto, consagrando la disidencia y la posibilidad de cuestionar el *status quo*. La deliberación, para ser considerada adecuada, debe incluir no solo la participación formal sino también la posibilidad real de influencia de las minorías<sup>23</sup>, y la legitimidad misma de la legislación depende de esto

22 Cabe señalar, sin embargo, que la cuestión aún se encuentra en desarrollo en la Corte Constitucional de Colombia, donde en ocasiones se hace referencia a garantías mínimas de deliberación, en otras se opera sobre el fondo de la norma misma, y en ocasiones se adopta una postura más flexible, en otras más rígida en relación con los actos legislativos. Sobre este tema, véase Teles (2019).

23 "La principal garantía para las minorías es la oportunidad de ser efectivamente oídas. Por ello las reglas sobre la duración y el número de las intervenciones, así como los requisitos previos a la declaración de suficiente ilustración protegen su derecho de participación. La Constitución y las leyes orgánicas que regulan la formación de las leyes buscan armonizar los derechos de las mayorías con las garantías de las minorías. Esto se refleja en varias reglas procedimentales cuya finalidad es permitir que las mayorías tomen decisiones sin atropellar a las minorías" (Colombia, 2004a).

(Colombia, 2004b). El resumen de la Sentencia C-473, de 2004, reportada por el Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa (Colombia, 2004a), ya comienza con el reconocimiento de la importancia del debate parlamentario, basado en el principio democrático: “*La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que las distintas normas constitucionales y legales que regulan el proceso de formación de leyes señalan la importancia del debate parlamentario en la realización del principio democrático*”.

El fallo también presupone que la debida deliberación no requiere ni implica control o juicio de la calidad del debate, es decir, de sus méritos. Como sostengo en este trabajo, lo que debe estar presente son las condiciones mínimas para su existencia, que incluyen, por ejemplo, la participación de las minorías. Como se expresa en el mismo fallo de la Corte colombiana,

*[...] las normas vigentes tienen como objetivo determinar las condiciones para garantizar la posibilidad de la existencia de un debate democrático, pero no su calidad o suficiencia. El respeto al principio de pluralismo, así como al principio de autonomía del Congreso de la República, impide que el juez constitucional juzgue estos aspectos del debate* (Colombia, 2004a)<sup>24</sup>.

La sentencia C-473 de la Corte Constitucional colombiana es una verdadera lección sobre el proceso legislativo y la acción parlamentaria, que ofrece varias ideas que pueden y deben aplicarse al proceso legislativo brasileño<sup>25</sup>.

24 Aquí está el párrafo completo: “La Corte ha estimado que no se violan las reglas sobre debate parlamentario de un proyecto de ley cuando no han intervenido todos los congresistas inscritos para hacerlo, después de que el debate se ha prolongado por más de tres horas o cuando para facilitar el proceso de debate éste se haya organizado por bancadas, pues ni la Constitución ni la Ley 5ª de 1992, han establecido condiciones sobre la calidad del debate, o sobre la profundidad con que deben ser analizados los proyectos sometidos a consideración del Congreso. Las reglas existentes están orientadas a determinar unas condiciones para garantizar la posibilidad de existencia de un debate democrático, pero no su calidad o suficiencia. El respeto al principio del pluralismo así como el principio de autonomía del Congreso de la República impiden que el juez constitucional juzgue tales aspectos del debate. Ninguna de las normas constitucionales o legales que regulan el debate parlamentario exigen que el Congreso o cualquiera de sus células legislativas debatan los proyectos de ley o de acto legislativo con una determinada intensidad o que las distintas posiciones sean expuestas bajo ciertas condiciones de calidad, ni mucho menos establecen parámetros materiales para medir su suficiencia. Los requisitos constitucionales y legales que regulan el proceso de formación de las leyes no tienen como finalidad obstruir o dificultar tal proceso, sino que deben interpretarse al servicio del fin sustantivo que cumplen, dado que éstas no tienen un valor en sí mismo” (Colombia, 2004a).

25 Entre ellos: 1) El control de la actividad parlamentaria es excepcional: “De manera general, ha señalado la Corte que ‘no toda vulneración de una regla sobre la formación de las leyes, contenida en la Constitución o en el respectivo Reglamento del Congreso, acarrea ineluctablemente la invalidez de la ley y su declaración de inconstitucionalidad. En efecto, en determinados casos, puede tratarse de una irregularidad irrelevante, en la medida en que no vulnera ningún principio ni valor constitucional, y en especial no llega a afectar el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras, ni desconoce el contenido básico institucional diseñado por la Carta’”; 2) El parámetro de control es y debe ser siempre la Constitución: “Ha reconocido la Corte que se está ante una irregularidad que no acarrea la inconstitucionalidad de la ley cuando se ha cumplido materialmente con el procedimiento señalado en la Constitución, aun cuando nominalmente haya sido tramitado de manera distinta”; 3) Hay posibilidad de convalidación del vicio formal: “Puede suce-

Resulta de particular interés que el principio de deliberación adecuada sea similar a la interpretación que la Corte colombiana hace del requisito de *suficiente ilustración*, cuando la mayoría de los miembros del Congreso considera que ya cuenta con la información necesaria para tomar una decisión, tras un periodo de debate en el que todas las fuerzas políticas hayan tenido la oportunidad de expresarse. Este mecanismo busca equilibrar la duración del debate, garantizando la participación de las minorías sin menoscabar la deliberación parlamentaria.

Por lo tanto, la suficiente ilustración permite a la mayoría proceder con el proceso de toma de decisiones, siempre que se haya brindado un espacio adecuado para la deliberación pública y el respeto a los derechos de las minorías. El requisito de verificación del voto, que también existe en Brasil<sup>26</sup>, sirve como garantía para prevenir el incumplimiento de las normas sobre quórum y mayorías. Sin embargo, si existen pruebas de que se alcanzó el quórum y que las minorías pudieron expresar sus opiniones, la ausencia de verificación del voto no invalida la ley.

Finalmente, una vez cumplidos los requisitos mínimos para la deliberación, una ilustración suficiente garantiza además que la mayoría pueda expresar su decisión sin verse obstaculizada por tácticas parlamentarias de mera obstrucción, como el “filibusterismo”<sup>27</sup>, lo que garantiza un equilibrio entre el debate y la toma de decisiones en el proceso legislativo.

---

der que se trate de una irregularidad que pueda ser convalidada en el proceso mismo de formación de la ley, en la medida en que se haya cumplido con el propósito que la regla de procedimiento pretendía proteger, o la irregularidad haya sido expresamente subsanada por una autoridad que tenía competencia para efectuar ese saneamiento”; 4) Respeto al principio de instrumentalidad de las formas: “No cualquier falla procedimental constituye un vicio de inconstitucionalidad. En virtud del principio de instrumentalidad de las formas, algunas fallas pueden ser intrascendentes, otras pueden ser suplidas por mecanismos expresamente previstos en las normas vigentes, otras pueden ser saneadas a lo largo del proceso legislativo y otras constituyen vicios subsanables. Los vicios que conducen a la inexequibilidad del proyecto de ley han sido definidos por la jurisprudencia como ‘vicios de carácter sustancial’. Tales vicios tienen las siguientes características: (i) vulneran algún principio o valor constitucional; (ii) afectan el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras; o (iii) desconocen las competencias y estructura básica institucional diseñada por la Carta. Como consecuencia del principio de instrumentalidad de las formas, al analizar la trascendencia de un vicio de forma es preciso tener en cuenta tanto el contexto en el cual éste se presentó, así como el conjunto integral del trámite legislativo” (Colombia, 2004a).

26 Véase el artículo 185 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados (RICD) y el artículo 163 del Reglamento Interno del Senado Federal (RISF). De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de los Diputados, cuya idea central se repite en el del Senado, la solicitud de verificación de la votación corresponde a una petición presentada por al menos seis centésimas de los miembros de la Cámara (6/100 de los diputados), o por líderes que representen a dicho número, de modo que, tras el anuncio del resultado de la votación por votación simbólica («los diputados a favor permanecen sentados»), se realiza una verificación nominal de los votos. Una vez concedida la verificación, no se permite ninguna otra verificación durante la hora siguiente a la finalización de la votación anterior; se considera que comienza el intervalo de una hora. No obstante, excepcionalmente, el Pleno puede autorizar la exención de dicho intervalo mediante una solicitud específica.

27 En los países que lo permiten, se trata de una técnica específica de obstrucción parlamentaria, una maniobra que utiliza el tiempo de intervención de los diputados durante horas, o incluso semanas,

Además, existen resoluciones de la Corte colombiana que se refieren específicamente al principio de deliberación adecuada, como la Sentencia C-040 de 2010. Según la Corte, la legitimidad de la formación de la voluntad democrática de la mayoría requiere que “*cada uno de los asuntos que luego ingresan a ser parte del ordenamiento jurídico positivo, estén precedidos de una deliberación suficiente*”<sup>28</sup>.

En Estados Unidos, uno de los principales precedentes sobre este tema se refiere al caso *de Reno v. American Civil Liberties Union*, de 1997<sup>29</sup>, en el que la Corte Suprema de Estados Unidos destacó la falta de un estudio adecuado y de debate legislativo en la formulación de la *Communications Decency Act* (CDA). El fallo incluye, por ejemplo, conclusiones de que el Título V de la legislación impugnada «contiene disposiciones que se añadieron en el comité ejecutivo después de la conclusión de las audiencias o como enmiendas introducidas durante el debate plenario sobre la legislación. Esto indica que

---

para impedir la conclusión del debate y el inicio de la votación sobre un asunto concreto. En Brasil, el tiempo de intervención está regulado por el reglamento interno de las Cámaras. En la Cámara de Diputados, por ejemplo, se concede el derecho a intervenir durante cinco minutos a cada diputado inscrito (o la mitad de ese tiempo si el asunto se tramita con carácter de urgencia). El diputado que desee intervenir debe inscribirse previamente ante la Mesa Directiva. Durante la intervención de un diputado, otro puede solicitar la palabra mediante un aparte. Véanse los artículos 157 y 174 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y el artículo 14 del Reglamento Interno del Senado.

28 “Lo que persigue el principio de consecutividad es garantizar la debida formación de la voluntad democrática de las cámaras, de manera tal que cada uno de los asuntos que luego ingresan a ser parte del ordenamiento jurídico positivo, estén precedidos de una deliberación suficiente. Como lo ha señalado la Corte, la importancia nodal del debate de esos asuntos radica fundamentalmente en el hecho de que, por su intermedio, se permite madurar la decisión definitiva que en torno a un proyecto de ley o acto legislativo se va a tomar en el seno de la respectiva célula legislativa. En otras palabras, busca, por una parte, garantizar el examen de los parlamentarios sobre las distintas propuestas sometidas a consideración, dando oportunidad de que incidan en la posición individual que van a asumir, y por la otra, permitir también la valoración colectiva, en torno a las ventajas y desventajas que se van a derivar de la decisión por adoptar. Ahora bien, el debate, como elemento consustancial del principio de participación política parlamentaria, es precisamente una manifestación del derecho de deliberación reconocido a los integrantes del Congreso, de su derecho de hablar, de expresarse, el cual encuentra respaldo en la representación popular que detentan todos y cada uno de los miembros que integran las Cámaras. Es pues expresión de la representación de los ciudadanos, en cuanto a ellos les asiste el interés de que sus voceros en el Congreso tengan la oportunidad de debatir, de fijar sus puntos de vista frente al contenido de las distintas iniciativas, en el entendido que, en todo caso, éstas van dirigidas a producir sus efectos frente al conglomerado social.” (Colombia, 2010).

29 se analizó la constitucionalidad de dos disposiciones de la *Ley de Decencia en las Comunicaciones* (CDA, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo era proteger a los menores de contenido indecente u ofensivo en internet. La Corte Suprema de los Estados Unidos concluyó que dichas disposiciones violaban la Primera Enmienda al restringir indebidamente la libertad de expresión. Asimismo, destacó que la CDA imponía restricciones excesivamente amplias y desproporcionadas, afectando contenido protegido por la Constitución y generando una carga excesiva para los adultos que deseaban acceder a información legítima (pornografía). Se mencionaron alternativas menos restrictivas, como los filtros de contenido controlados por el usuario, como soluciones más apropiadas para proteger a los menores sin vulnerar sus derechos fundamentales.

las normas de la CDA se introdujeron tardíamente en el proceso legislativo, sin la debida consideración previa en audiencias formales» (EE. UU., 1997)<sup>30</sup>.

El Tribunal también reconoció que los registros legislativos demostraban que el Senado había actuado con precipitación en su análisis del asunto, sin celebrar una audiencia ni siquiera un debate que durara más de una hora en sesión plenaria, lo que resultó en una deliberación superficial e insuficiente<sup>31</sup>. En cuanto a la falta de una deliberación adecuada, existen otros precedentes de Estados Unidos a los que se puede hacer referencia (EE. UU., 1980, 1988, 1989, 1994, 1996).

Israel y España siguen la misma línea jurisprudencial, especialmente en lo que respecta a la falta de deliberación, como se muestra en un estudio de Suzie Navot (2006) en su artículo “ *El control jurisdiccional de los actos parlamentarios: un análisis comparado de la evolución jurisprudencial en España e Israel* ”. En Israel, casos como *The Poultry Growers Organization v. Government of Israel*, 4885/03 (Israel, 2004a)<sup>32</sup> y *Litzman v. Presidente de la Knesset*, 5131/03 (Israel, 2004b)<sup>33</sup> ponen de relieve la anulación de leyes aprobadas sin la deliberación suficiente, como la “Ley de Control Presupuestario”, que se tramitó de forma acelerada y sin el debido examen por parte de las comisiones parlamentarias. El caso *United Mizrahi Bank Ltd. v. Migdal Cooperative Village*, 6821/93 (Israel, 1995)<sup>34</sup> consolidó la posibilidad de revisión constitucional de actos legislativos sin deliberación por parte del Poder Judicial, y *Livnat v. Rubinstein* (Israel, 2018)<sup>35</sup> reafirmó el papel de la Corte Suprema en el control de graves fallas procesales en el Parlamento<sup>36</sup>.

30 En el original: " *La Ley incluye siete títulos, seis de los cuales son producto de extensas audiencias de comités y objeto de debate en los informes elaborados por los Comités del Senado y la Cámara de Representantes. Por el contrario, el Título V, conocido como la 'Ley de Decencia en las Comunicaciones de 1996' (CDA), contiene disposiciones que se añadieron en el comité ejecutivo después de concluidas las audiencias o como enmiendas presentadas durante el debate en el pleno sobre la legislación* " (EE. UU., 1997).

31 En el original: “ *El Senado entró a la fuerza, aprobó leyes y nunca tuvo una sola audiencia, nunca tuvo una sola discusión más allá de una hora más o menos en el pleno* ”. (EE. UU., 1997).

32 El sitio web indica que la traducción de la sentencia no es un documento oficial, que solo puede atribuirse a la versión original en hebreo.

33 El sitio web indica que la traducción de la sentencia no es un documento oficial, que solo puede atribuirse a la versión original en hebreo.

34 El sitio web indica que la traducción de la sentencia no es un documento oficial, que solo puede atribuirse a la versión original en hebreo.

35 El sitio web indica que la traducción de la sentencia no es un documento oficial, que solo puede atribuirse a la versión original en hebreo.

36 Suzie Navot (2006) también hace referencia a varios precedentes del Tribunal Constitucional de España, país donde la evolución jurisprudencial ha reforzado el control sobre los actos legislativos. Según la autora, la Sentencia 118/1988 rompió parcialmente con la doctrina de los actos *internos*, permitiendo una mayor intervención judicial en los procedimientos legislativos. La Sentencia 23/1990 reafirmó la primacía de la Constitución sobre los actos del Parlamento, y la Sentencia 5/1983 consolidó la protección de los derechos de los miembros del Parlamento en el ejercicio de sus mandatos.

En Brasil, algunos fallos del Supremo Tribunal Federal han sido citados por juristas como precedentes relevantes en cuanto a la aplicación del principio de deliberación adecuada o suficiente. Según Carlos André Coutinho Teles, por ejemplo,

[...] el principio de deliberación suficiente, inherente al principio democrático, fue completamente ignorado por el Congreso Nacional en su examen de la Medida Provisional No. 366, cuando desobedeció el mandato prescrito en el Artículo 62, § 9, de la Constitución de la República, momento en el cual la comisión parlamentaria mixta competente no emitió una opinión. (Teles, 2019, pág. 127).

El autor se refiere a la ADI 4.029, del Relator Ministro Luiz Fux, interpuesta contra la ley federal que creó el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio), alegando que la medida provisional que le dio origen no fue examinada por la comisión mixta de diputados y senadores conforme al procedimiento establecido por la Constitución de 1988. En ese caso, la Suprema Corte Federal reconoció la existencia de una falla en el proceso legislativo, habiendo declarado, por mayoría de votos, la inconstitucionalidad de los artículos 5, *caput*, y 6, *caput* y párrafos, de la Resolución 1/2002 del Congreso Nacional.

Discrepo del ejemplo. El caso ICMBio señalaba un verdadero defecto *formal* de inconstitucionalidad, no un defecto procesal que se enmarque en el principio de deliberación suficiente. No cabe duda de que no se observó el procedimiento constitucional para examinar y aprobar medidas provisionales en el caso de la creación del Instituto ICMBio, y que, en este caso, la necesidad de establecer comisiones conjuntas también es una norma procesal. También es cierto que hubo un déficit en el debate parlamentario debido a la ausencia de la comisión conjunta requerida por el artículo 62, § 9, de la Constitución. Pero concluir de esto que hubo una violación del principio de deliberación adecuada es muy diferente. La fase de debate, típica del procedimiento ordinario, abreviado, o del procedimiento para medidas provisionales, está caracterizada en la Constitución de 1988 y tiene prioridad sobre la aplicación del principio de deliberación adecuada. Permítanme explicarlo.

Si la Constitución Federal contiene una norma específica sobre el procedimiento legislativo que deben seguir los parlamentarios para la aprobación de una propuesta legislativa, dicha disposición constitucional debe aplicarse, y el defecto en cuestión es de carácter formal, puesto que así lo dispuso el legislador constituyente. Los defectos procesales son excepcionales y residuales,

y sirven como fundamento para declarar la inconstitucionalidad en los casos autorizados por la Constitución, aunque no estén previstos categóricamente en su texto. Se trata de defectos que surgen o se infieren del borrador constitucional de 1988, pero que no están formalmente recogidos en su texto. Esto, por cierto, como ya se ha comentado, es una de las críticas de los juristas al principio de deliberación adecuada: que no figura en el texto de la Constitución de 1988. Ahora bien, si existiera un texto expreso al respecto, se trataría de un error, un defecto o una falta formal, sin necesidad de delimitar o identificar un principio derivado del modelo constitucional.

Por otro lado, existe una sentencia del Supremo Tribunal Federal —citada también por Carlos André Coutinho Teles (2019, p. 144 y ss.)— que aborda específicamente una declaración de inconstitucionalidad por falta de suficiente deliberación. Se trata de la RE 310.028, ponente: Ministro Luiz Fux, interpuesta por un empleado municipal contra una ley aplicada por el municipio para denegar su solicitud de jubilación, alegando que dicha ley se originó a partir de un proyecto de ley que no fue sometido a deliberación legislativa, en violación de la aplicación, por simetría, de los artículos 64 y ss. de la Constitución de 1988.

En este caso, con el nombramiento de un nuevo relator tras la jubilación del ministro Eros Grau, el ministro Luiz Fux declaró expresamente en el resumen del precedente que «la Constitución Federal vigente no incorporaba el artículo 26, § 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de São Paulo, que autorizaba la aprobación de un proyecto de ley por caducidad» (Brasil, 2012). Así, se reconoció la deficiencia procesal que supone la falta de deliberación, puesto que «toda ley promulgada después de la entrada en vigor de la Constitución de la República de 1988 que se origine a partir de un proyecto de ley aprobado por caducidad, sin la indispensable deliberación parlamentaria, es formalmente inconstitucional» (Brasil, 2012). De hecho, la deficiencia reconocida trasciende el concepto actual de defecto formal. El caso implica una verdadera deficiencia *procesal* debido a la ausencia total de deliberación legislativa.

La distinción es sutil, pero existe. Por lo tanto, con respecto a Brasil, estoy de acuerdo con Roberta Simões Nascimento cuando afirma que...

[...] al menos por ahora, el principio de deliberación suficiente aparece más como una afirmación en la literatura [...] y aún no ha sido debidamente aceptado por la jurisprudencia de la STF como un vicio autó-

nomo de inconstitucionalidad, aunque ya se han presentado algunos mandados de seguridad tratando de establecer esta tesis (Nascimento, 2025, p. 156)<sup>37</sup>.

## 5. Síntesis

Teniendo en cuenta los riesgos de la simplificación excesiva, se puede decir que el principio de deliberación suficiente corresponde a (i) la presentación e intercambio de argumentos y razones de carácter público entre parlamentarios, la sociedad civil, la oposición, las minorías y la academia, especialmente aquellos de (ii) carácter divergente o contrario a las posiciones dominantes o a las reflejadas en el texto en debate, (iii) en entornos formales o fuera de las comisiones o sesiones plenarias de las cámaras legislativas, con (iv) la predisposición de los actores políticos a escuchar y considerar, o incluso a distanciarse críticamente de las decisiones legislativas respecto de la norma o el tema en debate; y (v) tiempo suficiente para el análisis y la deliberación, considerando la relevancia y el impacto del asunto en análisis.

Desde esta perspectiva, analizando retrospectivamente todos los valores y principios comúnmente enumerados por la academia, aplicables directa o indirectamente al proceso legislativo, la defensa del principio de deliberación suficiente abarca y sustenta la idea, el valor o el principio de igualdad política, representación, justificación y publicidad, traducándose además en un principio más específico inherente al proceso legislativo, que opera no solo en la etapa de debate, sino que debe regir todas las deliberaciones hasta la producción legislativa. La deliberación suficiente implica la presentación de razones, su ponderación y reflexión, la predisposición a ser persuadido, la participación de la minoría/oposición dentro del contexto más amplio de una democracia constitucional y la aplicación del procedimiento apropiado, todo ello para garantizar y abrir la posibilidad del desacuerdo.

En conclusión, la aplicación del principio de deliberación adecuada, tal como se defiende aquí, evitaría, por ejemplo y en teoría: celebrar sesiones

---

37 Y continúa: “Por ejemplo, el caso de la MS No. 38,079 presentada el 16 de julio de 2021 por los diputados federales Daniel Pires Coelho y otros contra la tramitación del Proyecto de Ley del Congreso Nacional (PLN) No. 3/2021, que trata sobre la Ley de Directrices Presupuestarias (LDO) para el año 2022. En el texto de la mencionada propuesta legislativa, aprobada el 15 de julio de 2021, el fondo electoral vio incrementados sus valores en casi tres veces la cantidad anterior. En la petición inicial, el argumento principal es que no hubo tiempo razonable para deliberar sobre este cambio, señalando que se habían presentado un total de 2,663 enmiendas al PLN, lo que resultaría en la imposibilidad de que todas las enmiendas fueran analizadas, discutidas y votadas en una sola sesión” (Nascimento, 2025, p. 156). En cuanto al fondo, el mandado de seguridad fue denegado debido a la pérdida sobrevenida de su objeto (Brasil, 2022).

simultáneas de comisiones parlamentarias de fondo y del pleno<sup>38</sup>; votar durante las primeras horas de la mañana, con la intención específica de impedir su audiencia, a menos que exista urgencia o justificación razonable; presentar y votar injustificadamente una propuesta determinada el mismo día, o con un intervalo de 24 horas, o sin observar el plazo para presentar enmiendas; incluir el asunto para debate y/o votación sin información mínima sobre la propuesta, o ignorancia del texto, lo que equivale a la ausencia de debate o deliberación<sup>39</sup>; suprimir la participación de la oposición y la minoría; comenzar y terminar las sesiones el mismo día con el propósito de votar por rondas (enmiendas a la constitución y leyes complementarias); no poner a disposición el texto que se va a votar con un intervalo mínimo para su lectura y comprensión, especialmente en el caso de enmiendas a la constitución; presentar enmiendas “orales”, redactadas apresuradamente durante el debate plenario o después de la fase de debate; nombramiento de un relator el mismo día de la votación sobre el tema en sesión plenaria, etc.

## Referencias

- BARCELLOS, Ana Paula de. *Direitos fundamentais e direito à justificativa: devido procedimento na elaboração normativa*. Belo Horizonte: Fórum, 2016.
- BAR-SIMAN-TOV, I. Lawmakers as Lawbreakers. *William & Mary Law Review*, v. 52, p. 805-871, 2010. Disponible en: <https://scholarship.law.wm.edu/wmlr/vol52/iss3/3/>. Consultado el: 19 jul. 2024.

---

38 Por cierto, véase un extracto de la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-740, de 2013: “La principal razón que explica la prohibición de sesiones simultáneas de una comisión y de la respectiva plenaria es la necesidad de permitir a los miembros del Congreso cumplir con todas las obligaciones y compromisos derivados de su alto cargo, especialmente las de asistir a cada una de las sesiones a las que fuere citado con el fin de tomar parte en el ejercicio de las funciones congresuales atribuidas a las cámaras legislativas. Sin embargo, más allá de esa evidente y elemental finalidad, estas reglas apuntan también al cumplimiento de otros propósitos de hondo calado constitucional, con lo que su eventual infracción afectaría de manera directa la posibilidad de realizar esos otros trascendentes objetivos. En efecto, la posibilidad de concurrir y actuar cada vez que sea citada la comisión de la que un determinado congresista hace parte o la plenaria de la corporación a la que pertenece, que es al mismo tiempo un derecho y una obligación de éste, se vincula íntimamente con principios constitucionales tan determinantes como la participación o la igualdad, ambos incluidos desde el preámbulo como criterios inspiradores del orden superior” (Colombia, 2013).

39 Véase el extracto de la sentencia C-760 de la Corte Constitucional de Colombia, de 2001: “El desconocimiento general del proyecto o de la proposición que lo modifica, excluye la posibilidad lógica de su debate, pues equivale a la carencia de objeto de discusión. Contrario sensu el conocimiento del proyecto o de sus proposiciones de enmienda es el presupuesto lógico del debate, en cuanto posibilita la discusión del mismo. Por lo tanto, la votación sobre un texto desconocido no puede convalidar la carencia de debate. Así las cosas, el supuesto mínimo de racionalidad deliberativa y decisoria es el conocimiento de los textos de los proyectos y de las modificaciones propuestas respecto de los mismos” (Colombia, 2001).

BRASIL. Supremo Tribunal Federal, *RE 310.028*, Relator: Min. Luiz Fux. Brasília, 6 de dezembro de 2011. Publicado em 1 fev. 2012.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal, *MS 38.079*, Relator: Min. Nunes Marques. Brasília, 7 de febrero de 2022. Publicado em 8 fev. 2022.

CAPPELLI, Paulo; GÓES, Bruno; PORTINARI, Natália. Após ameaça de obstrução de pauta, Lira e oposição selam acordo para a Mesa Diretora da Câmara. *O Globo*, 2 fev. 2021. Disponible en: <https://oglobo.globo.com/brasil/apos-ameacade-obstrucao-de-pauta-lira-oposicao-selam-acordo-para-mesa-diretora-da-camara-24866237>. Consultado el: 15 abr. 2021.

CAVALCANTE FILHO, João Trindade. *Análise da efetividade do controle preventivo de constitucionalidade pelo Poder Legislativo*. 2021. 1254 f. Tesis (Doctorado en Derecho) - Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo, 2021.

COLÔMBIA. Corte Constitucional da Colômbia, *Sentença C-760*. Bogotá, 2001. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-760-01.htm>. Consultado el: 5 dez. 2025.

COLÔMBIA. Corte Constitucional da Colômbia, *Sentença C-473*. Bogotá, 2004a. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-473-04.htm>. Consultado el: 29 jan. 2025.

COLÔMBIA. Corte Constitucional da Colômbia. *Sentença C-668*. Bogotá, 2004b. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-668-04.htm>. Consultado el: 4 dez. 2025.

COLÔMBIA. Corte Constitucional da Colômbia, *Sentença C-040*. Bogotá, 2010. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-040-10.htm>. Consultado el: 5 dez. 2025.

COLÔMBIA. Corte Constitucional da Colômbia, *Sentença C-740*. Bogotá, 2013. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-740-13.htm>. Consultado el: 5 dez. 2025.

ELSTER, Jon. *Securities against misrule: juries, assemblies, elections*. Cambridge: Cambridge University, 2013.

ESTLUND, David; LANDEMORE, Hélène. The Epistemic Value of Democratic Deliberation. In: BÄCHTIGER, Andre *et al.* *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*. Oxford: Oxford University, 2018. p. 113-132.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos. *Consolidated Edison Co. v. Public Service Commission of New York*, 447 U.S. 530. Washington, 1980. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/447/530/>. Consultado el: 1 fev. 2025.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos. *Boos v. Barry*, 485 U.S. 312. Washington, 1988. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/485/312/>. Consultado el: 1 fev. 2025.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos. *Sable Communications of California, Inc. v. FCC*, 492 U.S. 115. Washington, 1989. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/492/115/>. Consultado el: 1 fev. 2025.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos. *Turner Broadcasting System, Inc. v. FCC*, 512 U.S. 622. Washington, 1994. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/512/622/>. Consultado el: 1 fev. 2025.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos. *Denver Area Educational Telecommunications Consortium, Inc. v. FCC*, 518 U.S. 727. Washington, 1996. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/518/727/>. Consultado el: 1 fev. 2025.

EUA. Suprema Corte dos Estados Unidos, *Reno v. American Civil Liberties Union*. Washington, 1997. Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/521/844/>. Consultado el: 5 dez. 2025.

FREY, João. NOVO barra votação de isenção de tarifa elétrica no AP e projeto para entregadores de Apps. *Portal Congresso em foco*, 2020. Disponível em: <https://congressoemfoco.uol.com.br/legislativo/novo-barravotacao-de-isencao-de-tarifa-eletrica-no-ap-e-projeto-para-entregadores-deapps/>. Consultado el: 21 abr. 2021.

GOMES, Camilla Borges Martins. *Democracia e dissenso: a oposição política no Congresso Nacional*. 2016. 236 p. Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2016.

ISRAEL. Supreme Court. CA 6821/93 Bank Mizrahi v. Migdal Cooperative Village. *Israel Law Reports* IsrLR, 1995. Disponível em: [https://versa.cardozo.yu.edu/sites/default/files/upload/opinions/United%20Mizrachi%20Bank%20v.%20Migdal%20Cooperative%20Village\\_0.pdf](https://versa.cardozo.yu.edu/sites/default/files/upload/opinions/United%20Mizrachi%20Bank%20v.%20Migdal%20Cooperative%20Village_0.pdf). Consultado el: 1 fev. 2025.

ISRAEL. Supreme Court. HCJ 4602/13. A v. Haifa Regional Rabbinical Court. 2018. Disponível em: <https://versa.cardozo.yu.edu/topics/rabbinical-courts>. Consultado el: 1 fev. 2025.

ISRAEL. Supreme Court. HCJ 4885/03. The Poultry Growers Organization v. Governo de Israel. *Israel Law Reports* IsrLR, 2004a. Disponível em: <https://versa.cardozo.yu.edu/sites/default/files/upload/opinions/Israel%20Poultry%20Farmers%20Association%20Agricultural%20Cooperative%20Society%20Ltd.%20v.%20State%20of%20Israel.pdf>. Consultado el: 1 fev. 2025.

ISRAEL. Supreme Court. HCJ 5131/03. Litzman v. Knesset Speaker. *Israel Law Reports* IsrLR, 2004b. Disponível em: <https://larc.cardozo.yu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1240&context=iscp-opinions>. Acesso em 1 fev. 2025.

MELO, Teresa. *Novas técnicas de decisão do STF: entre inovação e democracia*. Rio de Janeiro: Editora Fórum, 2022.

MELO, Teresa; HUBNER, Conrado. Legalismo autoritário e autoritarismo legislativo: uso abusivo de decretos e neutralização da oposição na crise da democracia. In: CAMPOS MELLO, Patrícia Perrone; BUSTAMENTE, Thomas da Rosa de (orgs.). *Democracia e Resiliência no Brasil: a disputa em torno da Constituição de 1988*. Barcelona: Bosh Editor, 2022. p. 297-328.

MENDES, Conrado Hübner. *Constitutional Courts and Deliberative Democracy*. Oxford: Oxford University, 2013.

NASCIMENTO, Roberta Simões. O argumento da intenção do legislador: anotações teóricas sobre uso e significado. *Revista de Informação Legislativa*, Brasília, a. 58, n. 232, p. 167-193, out./dez. 2021.

NASCIMENTO, Roberta Simões. Devido processo legislativo e qualidade da deliberação legislativa. *Revista da Advocacia do Poder Legislativo*, v. 1, n. 1, p. 141-170, 2025.

NAVOT, Suzie. El control jurisdiccional de los actos parlamentarios: un análisis comparado de la evolución jurisprudencial em España e Israel. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madri, n. 77, p. 153-196, 2006. Disponível em: <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/48235>. Consultado el: 1 fev. 2025.

NOVO na Câmara. Nota da Bancada do NOVO na Câmara – Obstrução da pauta. *Portal do Partido NOVO 30*, 2019. Disponível em: <https://novonacamara.com.br/nota-da-bancada-do-novo-na-camara/https://novonacamara.com.br/nota-dabancada-do-novo-na-camara/>. Consultado el: 21 abr. 2021.

PERU. Tribunal Constitucional. *Sentencia Expediente n.º 0006-2018-PI/TC*. Caso cuestión de confianza y crisis total del gabinete. Lima, 6 nov. 2018.

Disponível em: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>.  
Consultado em: 29 jan. 2025.

PINHEIRO, Victor Marcel. *Devido processo legislativo: Elaboração das Leis e seu Controle Judicial na Democracia Brasileira*. Rio de Janeiro: GZ Editora, 2024.

TELES, Carlos André Coutinho. *O princípio da deliberação suficiente no processo legislativo brasileiro*. Rio de Janeiro: Ágora21, 2019.

URBINATI, Nadia. *Representative Democracy: Principles and Genealogy*. Chicago: Chicago University, 2006.

WALDRON, Jeremy. Principles of Legislation. In: BAUMAN, Richard W.; KAHANA, Tsvi. (eds.). *The Least Examined Branch: The Role of Legislatures in the Constitutional State*. New York: Cambridge University Press, 2006. p. 15-32.

WINTGENS, Luc J. The Rational Legislator Revisited: Bounded Rationality and Legisprudence. In: WINTGENS, Luc J.; OLIVER-LALANA, A. Daniel. (orgs.). *The Rationality and Justification of Legislation: Essays in Legisprudence*. New York: Springer, 2013. p. 1-31.